

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.145/2021
La Paz, 08 de julio de 2021

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dispone:

ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS

Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son:

- a) Universalidad de acceso a los servicios,*
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano,*
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios,*
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social,*
- e) Sostenibilidad de los servicios,*
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y Usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.*
- g) Protección del medio ambiente.*

Que, el Art. 15 establece las funciones y atribuciones de la entonces Superintendencia, actualmente ejercidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, entre las que se destaca las siguientes:

- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares de la Concesiones (actual Licencias y Autorizaciones Transitorias Especiales).*
- g) Aprobar metas de calidad, expansión y desarrollo de las EPSA, consistentes con los planes de expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios, señaladas en el artículo 10 (inciso f) de la presente Ley,*
- k) Requerir de las EPSA información sobre la planificación, proyecciones técnicas, financieras y comerciales para evaluar objetivos, metas, reglas de acción, y parámetros de calidad de prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.*
- r) Aplicar las sanciones determinadas por Ley, reglamentos y cuando corresponda las establecidos en los Contratos de Concesión. (actual Autorización Transitoria Especial o Licencias).*

Que, el Art. 82 señala que los Reglamentos a la Ley entre las que se encuentra el de Seguimiento a las EPSA, deben ser expedidos por el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, que no obstante que a la fecha no se emitió la mencionada Reglamentación, la **Sentencia Constitucional N° 0651/2006-R de 10 de julio de 2006** señala:

(...) **la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS) en el cumplimiento de sus deberes tiene la obligación de regular la prestación de los servicios de agua**

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.145/2021 La Paz, 08 de julio de 2021

potable y a todas las empresas y organizaciones de cualquier tipo que ofrecen dichos servicios, no significando un óbice para este fin la falta reglamentos...()”.

Que, el DS N° 0071 de 09 de abril de 2009, en su artículo 24 establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, entre las que destacamos:

“g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.”

k) Precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros.

l) Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico.

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) que es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional de Bolivia, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria.

Que el Artículo 3. Acápate c. de la Ley señala lo siguiente:

“()...c. Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública... ()”

Que en cumplimiento de ese mandato legal las Entidades Públicas deben implementar medios y mecanismos de seguimiento y fiscalización.

Que, asimismo el art. 5 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece las condiciones o requisitos que determinan que entidades públicas o privadas se hallan sujetos al control del Estado, que por encontrarse prestando servicios públicos **“no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios”**, puesto que en forma gratuita explotan recurso hídricos de dominio del estado produciendo servicios de interés social, como son el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, por todo lo expuesto es responsabilidad del Estado y de las Entidades Públicas encargadas de la Regulación, Fiscalización, Control y Supervisión del servicio no solo implementar, sino ajustar y actualizar los medios y mecanismos aprobados al efecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 124/2007 de 12 de junio de 2007 se aprueba el Manual de Seguimiento de Licencias a Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA, la misma que fue actualizada por recomendación de la Unidad de Auditoria Interna de la AAPS según Informe UAI N° 006/2018 de 26 de julio de 2018 sobre la Auditoria Operacional al proceso de evaluación de desempeño técnico, económico financiero y comercial de las EPSA; en cuyo merito mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 171/2020 de 16 de octubre de 2020 se Aprueba el “Manual de

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.145/2021

La Paz, 08 de julio de 2021

“Manual de Seguimiento y Fiscalización para EPSA Titulares de Licencia y Autorizaciones Transitorias”, en atención a que la dinámica del desarrollo de la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario sufrió cambios trascendentales en diferentes ámbitos de su desarrollo que comprende aspectos legales competenciales, técnicos tecnológicos y económico financieros, que no obstante que se recogieron todas estas innovaciones, la practica desarrollada en este periodo de tiempo evidencio la necesidad de implementar algunas modificaciones y ajustes al Manual, de manera que se pueda presentar de una forma comprensible y debidamente estructurada, la función de seguimiento y fiscalización a las EPSA, de modo que se tenga absoluta certeza de los derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos a aplicarse en cada caso concreto.

Que, en el marco de la Consultoría contratada por PRO AGENDA 2030 de la GIZ “Ajuste al Manual de Seguimiento y Fiscalización para EPSA Titulares de Licencia y Autorizaciones Transitorias”, el Informe AAPS/DER/INF/454/2021 de 17 de junio de 2021 elaborado por la AAPS, establece: “()...Se ha logrado completar los aspectos referidos a la Dirección de Estrategias Regulatorias en la medida en que hubo algunos aspectos que fueron puestos en evidencia en las Entrevistas y el Taller de Ajustes....se ha logrado incluir y en lo posible mejorar algunos aspectos inherentes al área específica de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, área al que no le han asignado la debida relevancia las EPSA que representaron el Manual puesto en vigencia mediante RAR AAPS N° 171/2020. No se ha descuidado aspectos referidos a la política Nacional de USO Racional del Agua y el consiguiente rol de la AAPS respecto a la conservación de fuentes de agua en tiempos de cambio climático...Una vez que la propuesta de Manual, sea aprobada pos las instancias correspondientes debe difundirse a las EPSA y su implementación debe ser gradual, a través de instructivos y/o circulares...()”.

CONSIDERANDO:

Que, por las consideraciones expuestas, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/258/2021 de 08 de julio de 2021 emitido por Asuntos Jurídicos considera que los ajustes propuestos al Manual se adecuan a la normativa legal regulatoria y marco constitucional vigente y siendo una necesidad institucional el contar con la citada herramienta regulatoria por lo que habiéndose llegado a la obtención de la aprobación del producto al estar de conformidad con los requerimientos de la misma, en consideración del Informe CITE: AAPS/DER/INF/454/2021 de 17 de junio de 2021, corresponde su aprobación mediante la presente resolución.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR los Ajustes al Manual de Seguimiento y Fiscalización para EPSA titulares de Licencia y Autorizaciones Transitorias, que en Anexo a la presente forma parte indisoluble de la resolución, de acuerdo al siguiente detalle Seis (6) Partes

- Primera Parte: Conceptos y Metodología
- Segunda Parte: Obligaciones, condiciones y Derechos de las EPSA titulares de Licencia y Autorizaciones Transitorias.

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

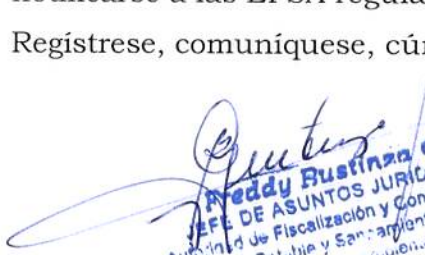
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.145/2021
La Paz, 08 de julio de 2021

- Tercera Parte: Planificación de los servicios.
- Cuarta Parte: Régimen Tarifario.
- Quinta Parte: Régimen de Sanciones y Multas.
- Sexta Parte: Normatividad de Información.

4

SEGUNDO. – Dejar sin efecto en parte la Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 124/2007 de 12 de junio de 2007, y la RAR AAPS N° 171/2020 de 16 de octubre de 2020, en todo lo que sea contrario al presente Manual de Seguimiento y Fiscalización para EPSA titulares de Licencia y Autorizaciones Transitorias Ajustado, en cuyo mérito se instruye publicarse la presente Resolución y el Manual Ajustado en la página web institucional y notificarse a las EPSA reguladas del país.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Freddy Bustiza C.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Karina L. Ordoñez Sánchez
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

KLOS/FFBG/
H.R.I. N° 2117/2021

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”